



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00384-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANGÉLICA DEL PILAR OVIEDO CUBILLOS** en contra del señor **SAMIR ANDRÉS GÓMEZ VARGAS**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación personal se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. REQUERIR al apoderado, a fin de que allegue copia del correo electrónico y de los adjuntos enviados al extremo demandado, en cumplimiento del numeral 3º del auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **097**

HOY: **Noviembre 27 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria